

PREASIGNADOS PROFORMA 2023

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.

Código postal: 170507 / Quito-Ecuador

Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500

www.finanzas.gob.ec



INGRESOS PREASIGNADOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo No. 298 establece preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud y educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación. En este contexto, el inciso tercero del artículo No. 99 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone incorporar como Anexo en la Proforma del Presupuesto General del Estado, entre otros, las estimaciones de las preasignaciones.

PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO AÑO 2023

PREASIGNACIONES

Cifras en millones USD

CONCEPTO	MONTO USD	% PREASIGNACIÓN
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS Y PETROLEROS DEL PGE (1)	19.340,74	
TOTAL PREASIGNACIONES	6.405,08	33,12%
A LOS GOBIERNO AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS	3.708,58	19,17%
- 21% de los ingresos permanentes y 10% de los ingresos no permanentes (Ley del COOTAD)	3.235,51	16,73%
- 96% del impuesto de USD 2 por barril de petróleo producido en la Región Amazónica a favor de los GADs de dicha Región (Ley para Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica)	249,79	1,29%
- 5% facturación por la venta de energía eléctrica (Ley No. 47)	6,32	0,03%
- Descentralización Tránsito y Transporte Terrestre para GADs Municipales que asuman la competencia)	141,65	0,73%
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales por el ejercicio de la competencia de Riego y Drenaje	67,19	0,35%
- A GADS Metropolitanos y Municipales para el ejercicio de la competencia para preservar el patrimonio arquitectónico y cultural	8,13	0,04%
A LAS UNIVERSIDADES	1.099,45	5,68%
11% del Impuesto a la Renta (Ley Reformativa para la Equidad Tributaria)	536,00	2,77%
10% del Impuesto al Valor Agregado (Ley FOPEDEUPO)	536,62	2,77%
0,5% del IVA Universidad Agraria (Ley 158)	26,83	0,14%
EDUCACIÓN INICIAL BÁSICA Y BACHILLERATO Y EDUCACIÓN Y SISTEMA NACIONAL DE SALUD	1.223,72	6,33%
0,5% del PIB incremento constitucional (Disposición Transitoria décima octava) - Educación	611,87	3,16%
0,5% del PIB incremento constitucional (Disposición Transitoria Vigésimo Segunda) - Salud	611,85	3,16%
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN AMAZÓNICA - FONDO COMÚN	10,41	0,05%
4% del impuesto de USD 2 por barril de petróleo producido en la Región Amazónica a favor de la SECRETARIA TECNICA DE LA CIRCUNSCRIPCION AMAZÓNICA	10,41	0,05%
OTRAS PREASIGNACIONES	362,92	1,88%
Impuesto a las Operaciones de Crédito (atención integral de cáncer)	103,72	0,54%
Regalías Mineras (Inversión Proyectos Productivos y desarrollo local, Art. 93 Ley de Minería)	86,01	0,44%
Utilidades de Concesionarios Mineros (Inversión Social y Desarrollo Territorial, Art. 67 Ley de Minería)	145,69	0,75%
Contribución 1% de los ingresos por los servicios prestados por las operadoras de telecomunicaciones	23,63	0,12%
Fondo de Investigación de Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable – FIASA	3,87	0,02%

Nota: (1) No incluye ingresos generados por las Entidades, así como el registro de la amortización de los anticipos.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto – DNI

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas

Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.

Código postal: 170507 / Quito-Ecuador

Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500

www.finanzas.gob.ec

Como se observa en el cuadro que antecede, sobre la base de la política tributaria, arancelaria y petrolera, así como de los planes de gestión de las administraciones tributarias y las previsiones de indicadores macroeconómicos previstos; se estima que para el año 2023, los ingresos tributarios y petroleros del PGE alcanzarán un monto de USD 19,340.74 millones.

De acuerdo a la legislación vigente, las preasignaciones alcanzan un valor de USD 6.405,08 millones y representan el 33,12% del total de ingresos tributarios y petroleros del PGE, de los valores señalados corresponden, a los GAD's USD 3.708,58 millones, a las Universidades y Escuelas Politécnicas USD 1.099,45 millones, a la Educación Básica y Bachillerato USD 611,87 millones, al Sector Salud USD 611,85 millones, a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica USD 10,41 millones y por concepto de otras preasignaciones USD 362,92 millones, distribuidos en: el impuesto a las operaciones de crédito (atención integral del cáncer) USD 103,72 millones, regalías mineras USD 86,01 millones, Utilidades de concesionarios mineros USD 145,69 millones, adicionalmente constan por la Contribución no reembolsable del 1% de los ingresos por los servicios prestados por las operadoras de telecomunicaciones USD 23,63 millones y Fondo de Investigación de Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable – FIASA USD 3,87 millones.

PREASIGNACIONES A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS – GADs

De conformidad a lo establecido en el artículo No. 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los gobiernos autónomos descentralizados (GAD's) participan del 21% de ingresos permanentes y del 10% de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado.

En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los Consejos Provinciales; sesenta y siete por ciento (67%) para los Municipios y Distritos Metropolitanos; y, seis por ciento (6%) para las Juntas Parroquiales.

El total de estos recursos se distribuirá conforme al tamaño y densidad de la población; necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida; esfuerzo fiscal y administrativo; y, cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del GAD.

Los ingresos permanentes y no permanentes del Presupuesto General del Estado, considerados para el cálculo de la referida participación en función de la legislación vigente, ascienden a USD 17.144,03 millones, de los cuales los permanentes suman

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500
www.finanzas.gob.ec

USD 13.828,26 millones y los no permanentes USD 3.315,78 millones, como se aprecia en el siguiente cuadro:

PROFORMA PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO AÑO 2023
INGRESOS TOTALES PARA EL CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GADs
Cifras millones USD

CONCEPTO	ESTIMADO PYF 2023	PARTICIPACIÓN GADs
INGRESOS PERMANENTES Y NO PERMANENTES	17,144.03	3,235.51
1) INGRESOS PERMANENTES	13,828.26	2,903.93
Sobre la renta, utilidades y ganancias de capital	4,284.21	
De vehículos motorizados de transporte terrestre	235.52	
De vehículos motorizados de transporte aéreo y acuático	0.02	
A los activos en el exterior	23.31	
Sobre el consumo de bienes y servicios ICE	890.31	
Al valor agregado neto	5,875.98	
Arancelarios a la importación	1,265.18	
Salida de divisas	972.50	
A la renta de actividades hidrocarburíferas	52.90	
Gravamen a la tarifa del oleoducto	4.01	
Impuesto redimible botellas plásticas no retornables	38.90	
1% a la compra de vehículos usados	23.28	
Otros impuestos	32.30	
Renta de inversiones y multas	115.86	
Depósitos inmovilizados en instituciones financieras	14.00	
2) INGRESOS NO PERMANENTES	3,315.78	331.58
Tarifa de salvaguardia	0.37	
Margen de soberanía de exportaciones directas	483.47	
De Regalías de Petróleo por Contratos de Participación	7.08	
De Ventas Directas por Contratos de Participación	9.94	
De exportaciones directas de petróleo	1,896.03	
De regalías de petróleo	918.89	

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto - DNI

NOTAS: (1) Para la determinación de los ingresos permanentes y no permanentes se considera los ingresos efectivos del período enero - septiembre 2022 y las deducciones correspondientes señaladas en el Art. 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; así como en la Ley de Fomento Ambiental.

De acuerdo al artículo No. 192 del COOTAD, por la participación de los ingresos permanentes y no permanentes del PGE para el ejercicio fiscal 2023, a los GAD's les corresponde un total de USD 3.235,51 millones, cuya estructura de distribución es la siguiente: USD 873,59 millones a los provinciales y al Régimen Especial de Galápagos, USD 2.167,80 millones a los municipales y USD 194,13 millones a las parroquiales rurales, como se muestra a continuación:

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500
www.finanzas.gob.ec

DISTRIBUCIÓN A LOS GADs PREASIGNACIONES LEY COOTAD AÑO 2023

Cifras millones USD

CONCEPTO		MONTO USD		
TOTAL INGRESOS PERMANENTES DEL PGE (1)		13,828.26		
21% para los GADS		2,903.93		
TOTAL INGRESOS NO PERMANENTES DEL PGE (1)		3,315.78		
10% para los GADS		331.58		
TOTAL PREASIGNACIÓN GADS		3,235.51		
DISTRIBUCIÓN (2)				
BENEFICIARIOS	TOTAL	GADs Provinciales y al Régimen Especial Galápagos	GADs Distritales y Municipales	GADs Parroquiales Rurales
PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN	100%	27%	67%	6%
21 % INGRESOS PERMANENTES	2,903.93	784.06	1,945.64	174.24
10 % INGRESOS NO PERMANENTES	331.58	89.53	222.16	19.89
TOTAL PREASIGNACIÓN GADS	3,235.51	873.59	2,167.80	194.13

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto - DNI

NOTAS:

(1) Se calcula de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: "Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso"

(2) Se distribuye en base al artículo 192 del COOTAD: "Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado. En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales; sesenta y siete por ciento (67%) para los municipios y distritos metropolitanos; y, seis por ciento (6%) para las juntas parroquiales".

LEY 47 PREASIGNACIONES 5% FACTURACIÓN VENTA DE ENERGÍA

La Ley No. 47 dispone que en el Presupuesto General del Estado se establecerán a favor de las provincias del Cañar, Azuay, Morona Santiago y Tungurahua, asignaciones equivalentes al 5% de la facturación por la venta de energía que realicen las Centrales Hidroeléctricas de Paute, Pisayambo y Agoyán. Para el año 2023, por este concepto se considera un monto de USD 6,32 millones, similar al transferido en el año 2008, conforme a lo estipulado en la Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la Constitución; ya que, de acuerdo a las proyecciones de la facturación de la venta de energía, ésta será inferior a la del citado año.

Según la Vigésima Octava Disposición Transitoria de la Constitución de la República, la ley que regule la participación de los gobiernos autónomos descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos no renovables, no podrá disminuir las rentas establecidas por la Ley 010 del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, así como

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500
www.finanzas.gob.ec

las establecidas en la ley de asignaciones del cinco por ciento de las rentas generadas por la venta de energía que realicen las Centrales Hidroeléctricas (Ley 047).

LEY 47 PREASIGNACIONES 2023

Cifras en millones USD

BENEFICIARIOS	PROFORMA 2023
GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LAS PROVINCIAS DE:	5.54
AZUAY	1.94
CAÑAR	0.90
MORONA SANTIAGO	1.55
TUNGURAHUA	1.16
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	0.77
TOTAL	6.32

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto - DNI

IMPUESTO A LA PRODUCCIÓN PETROLERA PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 250, determina que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta, este territorio constituirá una circunscripción territorial especial.

La Ley para Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica (R.O.S No.245 de 21/05/2018), con el fin de impulsar el desarrollo integral de la Amazonia, además de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado, crea el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico y el Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

El Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, se financiará con el equivalente a cuatro por ciento (4%) del precio de venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que se comercialice en los mercados interno y externo. Esta asignación se incrementará de forma progresiva, a partir del 2020 será del cuatro por ciento (4%) del precio de venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; en ningún caso la asignación será inferior a USD 2 dólares por cada barril de petróleo. Para el año 2023, por este concepto se considera un monto de USD 249,79 millones.

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500
www.finanzas.gob.ec

Por otra parte, el Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica¹, tiene como fuente de financiamiento el cuatro por ciento (4%) del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, que para el año 2023 asciende a USD 10.41 millones.

IMPUESTO A LA PRODUCCIÓN PETROLERA PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA

Cifras en millones USD

CONCEPTO	TOTAL PRODUCCIÓN CRUDO REGIÓN AMAZÓNICA (BLS)	
1.- PETROECUADOR EP	96.84	
2.- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	3.48	
2.1 CRUDO REDUCIDO	2.56	
2.2 CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN	0.92	
TOTAL PRODUCCIÓN REGIÓN AMAZÓNICA	100	
IMPUESTO A LA PRODUCCIÓN (USD / BLS)	2.59	
INGRESOS TOTALES FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO	260	
DISTRIBUCIÓN	PARTICIPACIÓN %	MONTO USD
PROVINCIALES AMAZONICOS	28%	72.85
MUNICIPALES AMAZONICOS	58%	150.91
PARROQUIALES RURALES AMAZONICOS	10%	26.02
TOTAL GAD REGIÓN AMAZÓNICA (1)		249.79
FONDO COMÚN - SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA	4%	10.41
TOTAL		260.19

Nota 1: Los Recursos son transferidos directamente por el Banco Central a los beneficiarios.

Art. 61 Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica

DESCENTRALIZACIÓN COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo No. 264 establece dentro de las competencias de los Gobiernos Municipales, entre otras, la señalada en el numeral 6: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

¹ Ley para Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica Arts. 60 y 64

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 154, literal d), dispone: “Resolución de transferencia de competencias y recursos: El Consejo Nacional de Competencias expedirá una resolución motivada mediante la cual se transfiere las competencias y recursos a cada gobierno autónomo descentralizado. La resolución contendrá el detalle de las competencias, talentos humanos, y recursos financieros, materiales y tecnológicos transferidos. Entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.”

En cumplimiento de lo establecido en los Artículos Nos. 264 y 154 de la Constitución de la República y el COOTAD, respectivamente, el Consejo Nacional de Competencias con Resolución No. 6, publicada en ROS No. 712 de 29/05/2012, resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país.

La asignación para los GAD’s que asuman la citada competencia, se estima en USD 141,65 millones para el ejercicio fiscal 2023, en el año 2022 por este concepto se registra un valor de USD 113,77 millones.

COMPETENCIA DE TRÁNSITO 2023 **Cifras en millones USD**

CONCEPTO	CODIFICADO 31-AGO. 2022	PROFORMA 2023
TASA DE MATRICULACIÓN Y SUS MULTAS ASOCIADAS	113.77	141.65
TOTAL	113.77	141.65

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas - Subsecretaría de Relaciones Fiscales

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto - DNI

DESCENTRALIZACIÓN DE COMPETENCIA DE RIEGO Y DRENAJE A LOS CONSEJOS PROVINCIALES

La Constitución de la República en su Art. 263 establece las competencias de los gobiernos provinciales, entre otras, el numeral 5 estipula: “Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego”.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 8 (R.O. No. 509 de 09/08/2011), dispone transferir la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales del país.

Para gastos relacionados con la rehabilitación, operación y mantenimiento de los sistemas de riego, así como para proyectos de inversión en infraestructura de riego, por

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.

Código postal: 170507 / Quito-Ecuador

Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500

www.finanzas.gob.ec

la descentralización de esta competencia se han asignado USD 67,19 millones; en el año 2022 se registra por esta competencia una asignación de USD 67,82 millones como se detalla en el siguiente cuadro:

COMPETENCIA RIEGO Y DRENAJE
Cifras en millones USD

CONCEPTO	CODIFICADO 31-AGO. 2022	PROFORMA 2023
GASTOS CORRIENTES	10.14	10.17
COMPENSACIÓN PARA INVERSIONES	57.67	57.02
TOTAL	67.82	67.19

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas - Subsecretaría de Relaciones Fiscales

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto - DNI

DESCENTRALIZACIÓN DE COMPETENCIA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 (R.O. 514; 03/06/2015) dispone transferir la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Para el ejercicio fiscal 2023 se estima una asignación de USD 8,13 millones a los GAD's que asuman la citada competencia y como referencia por el mismo concepto en el año 2022 se asignó el mismo valor.

PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO
Cifras en millones USD

CONCEPTO	CODIFICADO 31-AGO. 2022	PROFORMA 2023
PATRIMONIO	8.13	8.13
TOTAL	8.13	8.13

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas- Subsecretaría de Relaciones Fiscales

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto

PREASIGNACIONES A FAVOR DE LA UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria establece que las universidades y escuelas politécnicas participarán de la recaudación del impuesto a la renta, de conformidad a la siguiente distribución: 10% para las públicas y 1% para las particulares.

El Art. 39 de la Ley de Racionalización Tributaria (R.O.S. No. 321 de 18/11/1999) establece que las universidades y escuelas politécnicas tendrán participación en el Impuesto al Valor Agregado - IVA, cuya tarifa será del diez por ciento (10%). Sobre esta base y en concordancia con la Ley de Creación del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico, una de las fuentes que financia el FOPEDEUPO es el IVA, considerando la recaudación con la tarifa del 10%.

La Ley 158 de 16 de julio de 1992 establece que a partir del año 1993 la Universidad Agraria del Ecuador se financiará, entre otros ingresos, con el 0,5% del total de las recaudaciones del Impuesto al Valor Agregado.

En aplicación de las disposiciones referidas, a las universidades les corresponde un total de USD 1.099,45 millones de los ingresos del Presupuesto General del Estado para el año 2023, según el siguiente detalle:

PREASIGNACIONES A UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS **Cifras en millones USD**

CONCEPTO	MONTO USD
TOTAL	1,099.45
IMPUESTO A LA RENTA - LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA (1)	4,873.15
11% Preasignaciones a Universidades y Escuelas Politécnicas	536.00
DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Leyes FOPEDEUPO y No. 158)	6,439.43
Preasignaciones FOPEDEUPO	536.62
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Universidad Agraria)	26.83

NOTA (1): Se calcula de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto - DNI

PREASIGNACIONES PARA EL SECTOR SALUD Y LA EDUCACIÓN INICIAL BASICA Y BACHILLERATO

De conformidad con las Disposiciones Transitorias Décima Octava y Vigésima Segunda de la Constitución de la República, el Estado debe asignar de forma progresiva recursos públicos del Presupuesto General del Estado para la educación inicial básica y el bachillerato, con incrementos anuales de al menos el 0,5% del Producto Interno Bruto hasta alcanzar un mínimo del 6% del PIB y un incremento similar para el sistema nacional de salud, hasta alcanzar al menos el 4%.

La estimación del PIB para el año 2023 alcanza los USD 122, millones. El incremento para el sector Educación alcanza USD 611,87 millones; en lo que respecta al Sistema Nacional de Salud, registra un incremento en las preasignaciones por USD 611,85 millones este sector, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

PREASIGNACIONES PARA EL SECTOR SALUD Y LA EDUCACIÓN INICIAL BASICA Y BACHILLERATO

Cifras en millones USD

CONCEPTO	PROFORMA 2023
SISTEMA NACIONAL DE SALUD	
0,5% del PIB incremento constitucional (Disposición Transitoria Vigésima Segunda)	611,85
EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA Y BACHILLERATO	
0,5% del PIB incremento constitucional (Disposición Transitoria Décima Octava)	611,87

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto –DNI

OTRAS PREASIGNACIONES

El Código Orgánico Monetario y Financiero (R.O.S No. 332 de 12/09/2014, última modificación 21/08/2018) determina una contribución del 0,5% sobre el monto de las operaciones de crédito, recursos que serán destinados al financiamiento de la atención integral del cáncer. Por este concepto para el ejercicio 2023 se registra un valor de USD 103,72 millones y en lo que respecta al año 2022, el monto codificado asciende USD 89,26 millones.

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500
www.finanzas.gob.ec

ATENCIÓN INTEGRAL DE CÁNCER
Cifras en millones USD

CONCEPTO	CODIFICADO 31-AGO. 2022	PROFORMA 2023
IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO	89.26	103.72
TOTAL	89.26	103.72

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto - DNI

Los artículos Nos. 92 y 93 de la Ley de Minería (R.O.S No. 517 de 29/01/2009, última modificación 21/08/2018), establecen el pago de regalías al Estado por la explotación de minerales, por parte de los concesionarios, a fin de invertirlo en proyectos productivos y de desarrollo local. En el ejercicio fiscal 2023 se proyecta un monto de USD 86,01 millones por este concepto y en el año 2022 se registraron USD 36,55 millones.

INVERSIÓN PROYECTOS PRODUCTIVOS Y DESARROLLO LOCAL
Cifras en millones USD

CONCEPTO	CODIFICADO 31-AGO. 2022	PROFORMA 2023
REGALIAS MINERAS	36.55	86.01
TOTAL	36.55	86.01

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto - DNI

En el artículo No. 67 de la misma ley se determina que el pago por utilidades generadas por los concesionarios mineros, en la parte correspondiente al Estado, serán destinadas a proyectos de inversión social y desarrollo territorial. Al respecto, se estima un rendimiento para el ejercicio fiscal 2023 de USD 145,69 millones, en el año 2022 se registra una asignación de USD 7,48 millones.

INVERSIÓN SOCIAL Y DESARROLLO TERRITORIAL
Cifras en millones USD

CONCEPTO	CODIFICADO 31-AGO. 2022	PROFORMA 2023
UTILIDADES DE CONCESIONARIOS MINEROS	7.48	145.69
TOTAL	7.48	145.69

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto – DNI

CONTRIBUCIÓN NO REEMBOLSABLE EQUIVALENTE AL UNO POR CIENTO DE LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS OPERADORAS DE TELECOMUNICACIONES

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos publicado en el R.O.S. 899 de 09 de diciembre de 2016, sobre la preasignación para la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación en el Art. 602, numeral 2 establece: “La contribución no reembolsable equivalente al uno por ciento de los ingresos por los servicios prestados por las operadoras de telecomunicaciones de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (...)”

La Disposición Transitoria Décima Séptima ibídem señala: “La pre-asignación para el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales regirá a partir del quinto año de vigencia del presente Código. Durante este periodo el Gobierno Central cumplirá de forma progresiva con su financiamiento”.

El Art. 603 del referido Código Orgánico determina: “La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con las instituciones públicas competentes, establecerá los criterios técnicos y los mecanismos para la asignación de los recursos que componen la pre-asignación mencionada en el artículo anterior, conforme la reglamentación que para el efecto expida, atendiendo a los criterios y principios establecidos en este Código encaminados a la generación de conocimiento, creaciones protegidas por propiedad intelectual y protección de los conocimientos tradicionales y saberes ancestrales”.

Para el ejercicio 2023, por la contribución no reembolsable equivalente al uno por ciento de los ingresos por los servicios prestados por las operadoras de telecomunicaciones se estima una recaudación de USD 23,63 millones.

CONTRIBUCIÓN NO REEMBOLSABLE EQUIVALENTE AL UNO POR CIENTO DE LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS OPERADORAS DE TELECOMUNICACIONES

Cifras en millones USD

CONCEPTO	PROFORMA 2023
CONTRIBUCIÓN 1%	23.63
TOTAL	23.63

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto - DNI

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500
www.finanzas.gob.ec

FONDO DE INVESTIGACIÓN DE AGROBIODIVERSIDAD, SEMILLAS Y AGRICULTURA SUSTENTABLE – FIASA

La Ley Orgánica de Agro biodiversidad, Semillas y Fomento De Agricultura, publicada en el R.O.S. No. 10 de 08 de junio de 2017, crea el Fondo de investigación para la agro biodiversidad, semillas y agricultura sustentable, como instrumento financiero para promover programas y proyectos de investigación, mejoramiento fitogenético, producción de semilla y transferencia de tecnología, financiado con los recursos que se le asigne del presupuesto general del Estado.

Este fondo será administrado por la Autoridad Agraria Nacional a través del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias. Su funcionamiento se determinará en el reglamento a la presente Ley.

El Reglamento a la Ley Orgánica de Agro biodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, Publicado en el Tercer Suplemento del R.O No. 194, 30 de abril 2020, reformado Quinto Suplemento del R. O. 409, 12 de marzo de 2021, establece que los recursos económicos para el FIASA provendrán por asignación directa del Presupuesto General a la Entidad Pública de Investigación Agropecuaria y equivaldrá hasta el 1 % (uno por ciento) del PIB agrícola, correspondiente al año anterior o al último dato disponible.

Con el objetivo de llegar al 1% del PIB agrícola, las asignaciones se incrementarán de manera progresiva en hasta un 0,2% del PIB agrícola de manera anual. Para el año 2023 por este concepto se considera un monto de USD 3,87 millones.

FONDO DE INVESTIGACIÓN DE AGROBIODIVERSIDAD, SEMILLAS Y AGRICULTURA SUSTENTABLE – FIASA **Cifras en millones USD**

CONCEPTO	PROFORMA 2023
Fondo de investigación para la agro biodiversidad, semillas y agricultura sustentable	3.87
TOTAL	3.87

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto - DNI